

INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso de sucesión con trabajo de partición presentado por el abogado RICARDO SUÁREZ GONZÁLEZ. Sírvase proveer. Puerto Salgar, Cundinamarca, 25 de febrero de 2022.

  
MANUELITA JARAMILLO ZULUAGA  
Secretaria

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL Puerto Salgar, Cundinamarca, veintiocho de febrero de dos mil veintidós Radicación 255724089001-2020-00228-00**

Procede el despacho a proferir decisión de fondo en este trámite sucesoral de la causante FLORALBA PRIETO DE ZAMUDIO, promovida por las señoras: NANCY ZAMUDIO PRIETO (cc. 51.611.074) y BEATRIZ ZAMUDIO PRIETO (c.c. 28.780.694), en calidad de hijas de la causante.

#### I. ANTECEDENTES

Mediante escrito de demanda allegado el 29 de octubre de 2020 el señor apoderado de las citadas en precedencia solicitó la apertura de la sucesión de la causante Floralba Prieto de Zamudio.

Por auto del 3 de noviembre de 2020 se declaró abierto el proceso sucesoral, se reconoció como interesadas a las peticionarias, el emplazamiento de las personas interesadas en intervenir en el trámite, además de disponerse la respectiva comunicación con destino a la DIAN.

La publicación ordenada se efectuó, así como la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de sucesión.

Llegado el día y la hora para celebrar la audiencia de inventarios y avalúos, se hizo presente el apoderado judicial de las interesadas reconocidas quien presentó inventario y avalúo del único bien relicto, el cual fue aprobado en la misma diligencia. Así mismo se decretó la partición y se le designó como partidor para la elaboración del respectivo trabajo.

Posteriormente, los demás herederos de la causante, NORMA MILENA ZAMUDIO PRIETO, FLORALBA ZAMUDIO PRIETO, JORGE HUMBERTO ZAMUDIO PRIETO, LUIS ARTURO ZAMUDIO PRIETO, ÁLVARO ZAMUDIO PRIETO, CARLOS ALFREDO ZAMUDIO PRIETO Y GILBERTO ZAMUDIO PRIETO, comparecieron al proceso y manifestaron la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, así mismo, fueron reconocidos a través de Auto de 20 de octubre de 2021.

Pasado el asunto a despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda, a ello se apresta el Juzgado, previas las siguientes;

## II. CONSIDERACIONES

### 1. Presupuestos Procesales.

Encuentra el despacho que no se observa ninguna causal de nulidad que invalide la actuación cumplida en el juicio y que están reunidos los presupuestos procesales de capacidad para ser parte, competencia, capacidad procesal y demanda en forma, para realizar un pronunciamiento de fondo en torno a lo suplicado en la misma.

### 2. De la sucesión por causa de muerte

La sucesión por causa de muerte está regulada en nuestro Estatuto Civil en el Libro Tercero, y al respecto el artículo 1008 preceptúa que “(se) sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo”. Ahora bien, dentro del derecho sucesoral se ha establecido que una persona puede suceder a otra en virtud de un testamento o en virtud de la Ley; en el primer caso la sucesión se llama testamentaria, y en segundo caso se llama intestada o abintestato.

Por su parte el artículo 1040 de la obra legal en mención, dispone que “(son) llamados a sucesión intestada: **los descendientes**; los hijos adoptivos; los ascendientes; los padres adoptantes; los hermanos; los hijos de éstos; el cónyuge supérstite; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”. A su turno, el artículo 1045 preceptúa que “**Los hijos legítimos, adoptivos y extramatrimoniales, excluyen a todos los herederos y recibirán entre ellos iguales cuotas, sin perjuicio de la porción conyugal**”.

## III. Lo Probado Dentro Del Presente Trámite

Dentro del dossier se encuentra probada la calidad de hijos de la causante las señoras NANCY ZAMUDIO PRIETO, BEATRIZ ZAMUDIO PRIETO , NORMA MILENA ZAMUDIO PRIETO, FLORALBA ZAMUDIO PRIETO, JORGE HUMBERTO ZAMUDIO PRIETO, LUIS ARTURO ZAMUDIO PRIETO, ÁLVARO ZAMUDIO PRIETO, CARLOS ALFREDO ZAMUDIO PRIETO Y GILBERTO ZAMUDIO PRIETO conforme a las copias de los Registros Civiles de Nacimiento aportados (anexos).

Igualmente se ha acreditado que la señora Floralba Prieto de Zamudio, falleció el 25 de agosto de 2019 en la ciudad de Bogotá, siendo el municipio de Puerto Salgar su último domicilio, así

las cosas, los interesados reconocidos están legitimados para que les sea asignado el bien relicto, según las voces del Artículo 1045 del Código Civil.

Habiéndose fijado y publicado el edicto emplazatorio y realizada la publicación del proceso en el registro nacional de procesos de sucesión ninguna persona diferente a la interesada hizo valer sus derechos dentro del término de ley.

Ahora bien, como el apoderado de las interesadas presentó el trabajo de partición del bien hereditario inventariado con todos los requisitos que contempla el ordenamiento positivo, y por estar ajustado a derecho habrá de aprobarse y ordenarse la protocolización del trabajo de partición y esta sentencia en la Notaría Única de La Dorada, Caldas, así como su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-23307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca. Por la secretaría se expedirán las copias respectivas para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO SALGAR, CUNDINAMARCA administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

#### FALLA

**Primero: APROBAR DE PLANO** el trabajo de partición del bien perteneciente a esta sucesión intestada de la causante FLORALBA PRIETO DE ZAMUDIO (c.c. 28.780.672), en virtud a lo que da cuenta la parte motiva de esta providencia.

**Segundo: PROTOCOLIZAR** copias de esta sentencia y del trabajo de partición en la Notaría Única del Municipio de La Dorada, Caldas, así como su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria No. 162-23307 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas, Cundinamarca.

**Tercero: EXPEDIR** copias de las piezas procesales pertinentes a costa de la interesada.

#### NOTIFIQUESE



**ANGELA MARIA GIRALDO CASTAÑEDA**  
Juez